



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 2.980/2014

Buenos Aires, 08 JUL. 2015

VISTO la Resolución N° 90/14 dictada por el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina, mediante la cual solicita la aprobación del Reglamento de las Maestrías de la Facultad citada, y

CONSIDERANDO

Lo dispuesto por la Resolución (CS) N° 5284/12.

Que por Resolución (CS) N° 5030/05 se aprobó el Reglamento citado.

Lo informado por la Dirección General de Títulos y Planes.

Lo aconsejado por la Comisión de Estudios de Posgrado.

Por ello, y en uso de sus atribuciones

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Reglamento de Maestrías de la Facultad de Medicina, y que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Derogar la Resolución (CS) N° 5030/05 y toda aquella que se oponga a la presente.

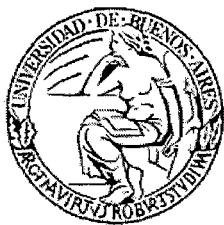
ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la Unidad Académica interviniente, a la Secretaría de Posgrado y a la Dirección General de Títulos y Planes. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 2903

DIRECCION GESTION CONSEJO SUPERIOR	FA
	9


ALBERTO EDGARDO BARBIERI
RECTOR


JUAN PABLO MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 2.980/2014

- 1 -

ANEXO

REGLAMENTO DE MAESTRÍAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Generalidades

Artículo 1°- Los programas de Maestrías de la Facultad de Medicina son actividades de capacitación de posgrado que responden a la necesidad de ofrecer a los profesionales de la salud propuestas educativas de carácter interdisciplinario, multidisciplinario y multiprofesional que abarcan distintas áreas del conocimiento, la investigación médica y la investigación afín a otras carreras de la Salud que se dictan en la Facultad de Medicina.

Tienen por objeto proporcionar una formación académica y/o profesional, profundizando el conocimiento teórico, metodológico, tecnológico o de gestión, en función del estado de desarrollo correspondiente a una disciplina, área interdisciplinaria o campo profesional o multiprofesional.

Artículo 2°- El título de Magister de la Universidad de Buenos Aires tendrá carácter exclusivamente académico y no habilitará para ejercicio profesional alguno.

Artículo 3°- Cada programa de Maestría consistirá en la realización de cursos ó seminarios (pudiendo ser regulares de asistencia obligatoria y/o dictados a través de mediaciones no presenciales), organizados en un currículum básico que podrá presentar alternativas y la elaboración, defensa y aprobación de una tesis o trabajo final de Maestría, en el que el maestrando deberá demostrar el dominio y aplicación de los métodos científicos y los conocimientos específicos del área y orientación de la Maestría.

De los Tipos de Maestrías

Artículo 4°- Las Maestrías podrán ser de DOS tipos: **Maestría Académica o Maestría Profesional**

La Maestría Académica: se vincula específicamente con la investigación de un campo del saber disciplinar o interdisciplinario. A lo largo de su desarrollo, profundiza tanto en temáticas afines al campo disciplinar como en la metodología de la investigación y la producción de conocimiento en general y en dicho campo.

JUAN PABLO MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 2.980/2014

- 2 -

La Maestría Profesional: se vincula específicamente con el fortalecimiento y consolidación de competencias propias de una profesión o un campo de aplicación profesional. A lo largo de su proceso de formación profundiza en competencias vinculadas con marcos teóricos disciplinares o multidisciplinares que amplían y califican las capacidades de desempeño en un campo de acción profesional o de varias profesiones.

Artículo 5º- Según la estructura curricular que se adopte, las maestrías podrán ser Estructuradas, Semiestructuradas, o Personalizadas.

Las Maestrías Estructuradas consistirán en la realización de cursos y/o seminarios organizados en un currículum predeterminado, que podrá presentar opciones. Los contenidos mínimos y la duración de cada curso o seminario deben integrar el diseño curricular. Las condiciones de asistencia y las modalidades de evaluación serán fijadas en el diseño curricular de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.

Las Maestrías Semiestructuradas se organizarán con un plan de estudios que contiene actividades curriculares predeterminadas y comunes a todos los estudiantes y un trayecto que se definirá para cada uno sobre la base del área de conocimiento, campo profesional o tema de tesis o trabajo final.

Las Maestrías Personalizadas serán sólo académicas y se formalizarán a través de una presentación que contenga su fundamentación, objetivos, perfil del graduado, carga horaria, requisitos de admisión, regularidad y graduación y título a otorgar. Consistirán en la realización y aprobación de cursos, seminarios y otras actividades académicas especiales para graduados, desarrollados por esta universidad u otras instituciones nacionales o extranjeras. Dichas actividades serán diseñadas en forma particular para cada maestrando por el Consejero de Estudios y/o Director de Tesis o trabajo final, sobre la base del área de conocimiento en que fue creada la Maestría, para su consideración por la Comisión de Maestrías y posterior aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 6º- Independientemente de la estructura curricular que se adopte, el plan de estudios tendrá una carga horaria no inferior a QUINIENTAS CUARENTA Y CUATRO (544) horas (TREINTA Y CUATRO (34) créditos) más CIENTO SESENTA (160) horas de actividades, seminarios ó talleres de apoyo, que podrán ser asignadas a la realización de la tesis o el trabajo final (DIEZ (10) créditos), según corresponda, excluyendo el tiempo que insuma la redacción de la tesis o el trabajo final.

JUAN PABLO MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 2.980/2014

- 3 -

Artículo 7º- Las Maestrías podrán realizarse bajo la modalidad de **presencial** o a **distancia**. En la **modalidad presencial**, la carga horaria presencial no podrá ser menor a las dos terceras (2/3) partes de la carga horaria total (SETECIENTAS CUATRO (704) horas) y el resto podrá ser dictado a través de mediaciones no presenciales. Si se optase por la organización a distancia ésta se registrará por la Resolución (CS) Nº 4239/2008.

Artículo 8º- Las propuestas de creación de maestrías se presentarán en la Dirección de Maestrías y Cursos de Posgrado de la Facultad de Medicina, la que luego de su análisis las elevará a la Comisión de Posgrado y Residencias Médicas. Esta comisión podrá pedir la opinión de una Comisión Asesora de Maestrías. Las propuestas deberán contener la información tal como se requiere en los formularios aprobados por el Consejo Superior. La Comisión de Posgrado y Residencias Médicas generará el dictamen correspondiente que será elevado al Consejo Directivo para su consideración. Una vez aprobados por el Consejo Directivo los programas serán sometidos a consideración del Consejo Superior.

De las autoridades

Artículo 9º- Cada Maestría posee una Comisión de Maestría cuya conformación está definida en la propuesta de su creación, aprobada oportunamente por el Consejo Superior, y los miembros que integran dicha Comisión son propuestos y designados de la manera definida en esa misma propuesta por el Consejo Directivo. Los integrantes de la Comisión de Maestría durarán CUATRO (4) años en sus funciones pudiendo ser designados nuevamente por un solo período.

Artículo 10- La Comisión de Maestría tendrá las siguientes funciones:

- 1- Supervisar la evaluación de los antecedentes de los aspirantes.
- 2- Proponer al Consejo Directivo:
 - a) La aceptación o rechazo, con dictamen fundado, de los aspirantes.
 - b) El establecimiento de los prerrequisitos de admisión cuando sea necesario.
 - c) La aprobación de los programas analíticos de los cursos o seminarios.
 - d) La designación de los docentes.
 - e) La designación de los Directores de Tesis o trabajo final y Consejeros de Estudio.
 - f) Los integrantes de los Jurados de Tesis o trabajo final.

JUAN PABLO MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 2.980/2014

- 4 -

- g) la aprobación del Plan de Estudios de cada maestrando de las Maestrías semiestructuradas y de las personalizadas.
- h) Autorizar las reincorporaciones ordinarias y extraordinarias.
- i) Las solicitudes de las maestrías con modalidad a distancia, según lo establecido a Resolución (CS) n° 4239/08.

3- Supervisar el cumplimiento de los planes de estudio y elaborar las propuestas de modificación.

4- Supervisar el cumplimiento del desarrollo de los planes de Tesis o trabajo final.

Artículo 11- El Consejo Directivo podrá crear una Comisión Asesora de Maestrías y podrá designar a sus miembros a propuesta de la Comisión de Posgrado y Residencias Médicas, a partir de una nómina elevada por la Secretaría de Educación Médica. Podrán formar parte de la Comisión Asesora de Maestrías los Directores de las Maestrías de la Facultad en carácter de miembros titulares; los Subdirectores de las mismas en carácter de suplentes de estos últimos. Integrarán además la Comisión Asesora de Maestrías CINCO (5) miembros titulares y CINCO (5) miembros suplentes que serán elegidos entre los Profesores Regulares, Consultos o Eméritos de la Facultad, que deberán representar las distintas áreas del conocimiento y la investigación en el área de la salud.

Artículo 12- La Comisión Asesora de maestrías tendrá por función la de asesorar a la Comisión de Posgrado y Residencias Médicas en todos los temas que esta le encomiende y que tendrán relación con creaciones de nuevas maestrías, actualizaciones de planes de estudios, situaciones particulares que pudieran suscitarse en posgrados de la Facultad de Medicina y todo otro tema que la Comisión considere apropiado.

Artículo 13- Las autoridades de la Maestría, los Directores y Codirectores de tesis o trabajo final y el cuerpo docente deberán tener título de Magister ó Doctor, o mérito equivalente.

Artículo 14- Las Comisiones de cada una de las Maestrías elevarán sus dictámenes, recomendaciones y todo otro trámite que de ellas emane a la Comisión de Posgrado y Residencias Médicas para su evaluación y subsecuente elevación al Consejo Directivo para su aprobación.

JUAN PABLO MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 2.980/2014

- 5 -

Artículo 15- Cada maestría estará a cargo de un Director, un Subdirector y auxiliares docentes. Podrán actuar como Directores y Subdirectores los Profesores Regulares de esta Facultad, los Profesores Eméritos y Consultos, los Docentes Autorizados, Asociados o Adscriptos y todos aquellos que no estuvieran comprendidos en las anteriores categorías y acreditaran las competencias necesarias, previa solicitud de su designación como Docentes Libres. Las Maestrías podrán contar con más de un Director en caso de que la Comisión de Maestría así lo considere. Los auxiliares docentes podrán revestir el carácter de Jefes de Trabajos Prácticos o Ayudantes de 1°. Su designación se hará rigiéndose por el reglamento de provisión de cargos de auxiliares docentes para Carreras de Médico Especialista de la Facultad de Medicina (Resolución (CD) n° 401/93), la cual abarcará la designación de auxiliares en las Maestrías.

Las maestrías con modalidad a distancia deberán adecuarse a lo requerido en la Resolución (CS) 4239/2008.

Artículo 16- Los Directores de Tesis o trabajo final serán propuestos al Consejo Directivo por la Comisión de Maestría. Podrán actuar como Directores de Tesis los Profesores e Investigadores que hayan realizado un trabajo de investigación relevante en el área de conocimiento del programa de maestría.

Artículo 17- Serán funciones del Director de Tesis o trabajo final:

- a) Definir junto al maestrando la elección del tema de la Tesis o trabajo final.
- b) Orientarlo sobre la concepción metodológica y los instrumentos de investigación más adecuados para el mejor desarrollo de su Tesis o trabajo final.
- c) Supervisar el desarrollo del plan de Tesis o trabajo final, de la investigación y su redacción.
- d) Informar sobre el desarrollo del plan de Tesis o trabajo final a la Comisión de Maestría y al Consejero de Estudios, proponiendo las modificaciones que fueran necesarias.
- e) Participar en la defensa oral y pública de la Tesis o trabajo final como parte del jurado con voz pero sin voto.
- f) Diseñar, junto con el Consejero de Estudios, el Plan de Estudios de cada maestrando de las Maestrías semiestructuradas y de las personalizadas.

Artículo 18- Toda vez que el Director de Tesis o trabajo final no pertenezca al cuerpo docente de la Facultad de Medicina deberá designarse un Consejero de Estudios, en caso contrario quedará a criterio de la Comisión de Maestría la necesidad de su designación.

JUAN PABLO MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 2.980/2014

- 6 -

Los Consejeros de Estudios serán elegidos entre los docentes de la Maestría por los miembros de la Comisión de Maestría correspondiente y la propuesta elevada a la Comisión de Posgrado y Residencias Médicas. Su designación será realizada por el Consejo Directivo.

Artículo 19- Serán funciones de los Consejeros de Estudio:

- a) Asesorar al maestrando sobre su participación en los cursos o seminarios optativos incluidos en el programa de la Maestría.
- b) Supervisar y evaluar periódicamente el cumplimiento del plan de estudios e informar al Director de Tesis o Trabajo final y a la Comisión de Maestría correspondiente de las eventuales modificaciones.
- c) Participar, junto con el Director de Tesis o trabajo final según corresponda, en el diseño del Plan de Estudios de cada maestrando de las Maestrías semiestructuradas y de las personalizadas.

Artículo 20- El jurado de tesis o trabajo final estará integrado por TRES (3) miembros, los cuales serán profesores de reconocida trayectoria en el tema de tesis o trabajo final, ó temas afines. Uno de ellos deberá ser Profesor Emérito, Consulto ó Regular de la Universidad de Buenos Aires. Al menos uno de los miembros del jurado deberá ser externo a la Universidad de Buenos Aires. Los miembros del Jurado serán propuestos por la Comisión de Maestría y elevados a la Comisión de Posgrado y Residencias Médicas y subsecuentemente al Consejo Directivo para su designación.

Artículo 21- Los miembros del Jurado deberán comunicar, en un plazo no mayor a los DIEZ (10) días de notificados, la aceptación o renuncia. Los casos de recusación ó impugnación se registrarán por el Reglamento vigente para la designación de Profesores Regulares de la Universidad de Buenos Aires.

De las condiciones de admisión, regularidad y graduación

Artículo 22- Podrán ingresar a los programas de Maestrías de la Facultad de Medicina:

- a) los graduados de la Universidad de Buenos Aires con título de grado correspondiente a carreras de CUATRO (4) años de duración como mínimo
- b) los graduados de otras universidades argentinas con títulos de grado correspondiente a carreras de CUATRO (4) años de duración como mínimo.
- c) los graduados de universidades extranjeras que hayan completado al menos un plan de estudios de DOS MIL SEISCIENTAS (2600) horas reloj o hasta una formación equivalente a master de nivel I.

JUAN PABLO MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 2.980/2014

- 7 -

- d) los graduados de estudios de nivel superior no universitario de duración no menor a CUATRO (4) años podrán postularse para el ingreso, previo cumplimiento de los requisitos complementarios que determine la Comisión de Maestría correspondiente, a fin de asegurar que su formación resulte compatible con las exigencias del posgrado que aspira.
- e) Aquellas personas que cuenten con antecedentes de investigación o profesionales relevantes aun cuando no cumplan con los requisitos reglamentarios citados podrán ser admitidos excepcionalmente para ingresar a la Maestría correspondiente y con la aprobación del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina.

Artículo 23- La maestría podrá realizarse en un área diferente a la del título de grado.

Artículo 24- Cada Maestría establecerá los requisitos adicionales que debe reunir el aspirante para acceder a ella.

Artículo 25- Los aspirantes deberán presentar para su inscripción:

- a) Fotocopia del título de grado, el cual deberá estar legalizado por las autoridades del país de origen en caso de tratarse de profesionales extranjeros. Para profesionales argentinos, que sean graduados de otras universidades argentinas, deben legalizar la fotocopia del título en la Dirección de Títulos y Planes de la Universidad de Buenos Aires.
- b) Currículum Vitae
- c) Registro del título de grado, que se realiza en la Dirección de Mesa de Entradas y Archivo de ésta facultad.
- d) La Comisión de Maestría podrá solicitar la presentación de documentación adicional.

Artículo 26- En caso de no ser admitido el postulante podrá volver a presentarse luego de transcurrido UN (1) año ó podrá elevar al Consejo Directivo un recurso de reconsideración. En este caso el Consejo Directivo resolverá con carácter de inapelable.

Artículo 27- Para aprobar un curso, seminario o asignatura los participantes deberán:

- a) Acreditar como mínimo el OCHENTA POR CIENTO (80%) de asistencia a las clases dictadas.
- b) Haber cumplido con las exigencias de aprobación establecidas por los docentes a cargo del curso o seminario y ser calificados con una nota no menor a la que corresponde a "Aprobado".
- c) Haber realizado el pago de los aranceles correspondientes.

JUAN PABLO MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 2.980/2014

- 8 -

Artículo 28- Establecer la **regularidad en las asignaturas:**

- a) En cada uno de los cursos, seminarios y asignaturas que conforman la Maestría se conservará durante un plazo de DOS (2) años, a contar desde la finalización del mismo.
- b) En caso que la Maestría esté estructurada en tramos que cuenten con un mecanismo de aprobación propio, la regularidad en el tramo se conservará también durante DOS (2) años, contados a partir de la finalización de las actividades curriculares correspondientes.

Artículo 29- En caso de vencimiento de dicho plazo, el maestrando perderá la condición de alumno regular en dicha asignatura, curso o tramo, y deberá solicitar la **reincorporación ordinaria**, que si es otorgada le permitirá volver a realizar la o las actividades curriculares en la oportunidad que corresponda.

La **reincorporación ordinaria**, será autorizada por la Comisión de Posgrado y Residencias Médicas y aprobada por el Consejo Directivo ante la recomendación de la Comisión de Maestría y el Director de la Maestría.

Cada maestría establecerá los mecanismos para evaluar los motivos que dieron lugar al abandono, el grado de compromiso del aspirante, y su disponibilidad horaria para cumplir apropiadamente con los requerimientos de la maestría.

- a) Si la solicitud de reincorporación es aceptada, el aspirante deberá volver a pagar la matrícula y el arancel correspondiente.
- b) En caso que, considerando los cronogramas de cada maestría, y que la Comisión de Maestría lo considere conveniente, el aspirante podrá comenzar las actividades curriculares de manera condicional, hasta que la Comisión de Posgrado y Residencias Médicas dictamine y el Consejo Directivo resuelva el tema en cuestión.

Artículo 30- Los maestrandos que resultaren reprobados en un curso, seminario o asignatura tendrán la posibilidad de realizar una nueva evaluación, en las condiciones que en cada caso indique el docente a cargo. En caso de ser nuevamente reprobados perderán su condición de alumno regular.

Artículo 31- Los cursantes que en el período de DOS (2) años no realizaran actividades académicas dentro del programa de maestría perderán su condición de alumno regular. En caso de querer recomenzar sus estudios deberán presentar una nota solicitando la **reincorporación ordinaria**, explicando los motivos y adjuntando la documentación que avale dichos motivos. La Comisión de Maestría dictaminará sobre la reincorporación o no del alumno, debiendo ser aprobada por el Consejo Directivo.

JUAN PABLO MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 2.980/2014

- 9 -

Artículo 32- Establecer las condiciones de regularidad en la Maestría:

- a) Las actividades curriculares correspondientes a la Maestría deberán completarse en un plazo no mayor a TRES (3) años a partir de la fecha de admisión del alumno.
- b) La condición de alumno regular de las Maestrías para la presentación de la tesis o trabajo final se conservará durante DOS (2) años, a partir de la finalización de la última actividad académica realizada en la Maestría, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 36° del presente reglamento.
- c) En el caso que el maestrando haya perdido la condición de alumno regular de la Maestría, podrá solicitar la **reincorporación extraordinaria**. Su solicitud deberá ser acompañada por una adecuada justificación de los motivos que ocasionaron la pérdida de la regularidad. La Comisión de Maestría evaluará la situación de aprendizaje del solicitante y podrá extender la regularidad por un (1) año adicional y recomendar la realización de actividades académicas adecuadas para asegurar que el alumno esté en condiciones de reincorporarse a la Maestría.
- d) La **reincorporación extraordinaria** será autorizada por la Comisión de Posgrado y Residencias Médicas y aprobada por el Consejo Directivo, a propuesta de la Comisión de Maestría y del Director de la Maestría.
- e) La **reincorporación extraordinaria** podrá ser solicitada por única vez.

De la Tesis o trabajo final de Maestría

Artículo 33- La Tesis o el trabajo final de Maestría podrá consistir en el informe de un trabajo de investigación o en la presentación de un proyecto innovador para la resolución de problemas específicos, cuya temática tenga relación directa con el área de la Maestría cursada.

Artículo 34- Los maestrandos deberán realizar una Tesis o un trabajo final acorde con el tipo de Maestría.

Las **Maestrías Académicas** culminan con un trabajo final en un campo disciplinar o interdisciplinario individual y escrito con formato de Tesis que evidencie el estudio crítico de información relevante respecto del tema o problema específico y el manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación. La Tesis se desarrollará bajo la dirección de un Director de Tesis de Maestría y si correspondiese en virtud de la temática con un Codirector de Tesis.

JUAN PABLO MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 2.980/2014

- 10 -

Las **Maestrías profesionales**, culminan con un trabajo final, individual y escrito que podrá adquirir formato de proyecto de estudio de caso, obra, tesis o trabajos similares que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo. La profundización de conocimientos en un campo profesional y el manejo de destrezas y perspectivas innovadoras en la profesión. El trabajo final se desarrollará bajo la dirección de un Director de trabajo final de Maestría y si correspondiese en virtud de la temática con un Codirector de trabajo final de Maestría.

Artículo 35- Previo a la finalización del primer año del programa el maestrando presentará al Director de la Maestría un plan de Tesis o trabajo final, que deberá contar con el aval del Director. El Director de Tesis o trabajo final será el encargado de presentar el plan de Tesis o de trabajo final a la Comisión de Maestría correspondiente para su aprobación, la cual deberá realizarse antes de que el maestrando comience su segundo año.

Artículo 36- El plazo de presentación de la Tesis o trabajo final será de 2 (dos) años a partir de la finalización del currículum previsto, con opción de renovarlo por 1 (un) año más por única vez.

Artículo 37- Una vez presentado el plan de Tesis o trabajo final, y aprobado por el Consejo Directivo, el maestrando elevará a la Comisión de Maestría la solicitud de conformación del Jurado encargado de evaluar la Tesis o trabajo final.

La propuesta de Jurado que designa la Comisión de Maestría, será elevada a la Comisión de Posgrado y Residencias Médicas y luego al Consejo Directivo para su designación. El cursante presentará a la Comisión de Maestría SIETE (7) ejemplares de la tesis o trabajo final para su envío a los miembros del Jurado; acompañados de una copia del presente reglamento.

Artículo 38- En un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles desde la recepción del ejemplar cada miembro del Jurado deberá:

- a) Comunicar a la Comisión de Maestrías, por escrito y con su firma de haber recibido la Tesis o el trabajo final, el pronunciamiento por la aceptación, la devolución, o el rechazo. En estos últimos casos, con los fundamentos correspondientes.
- b) Convenir de común acuerdo con el aspirante y el Director de la Maestría la fecha para la defensa oral y pública de la Tesis o del trabajo final, la que deberá ser comunicada a la Comisión de Maestría.

JUAN PABLO MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 2.980/2014

- 11 -

En caso de que cumplido el plazo, uno o más integrantes del Jurado no se hubieran expedido, se le reclamará la presentación del pronunciamiento respectivo. En caso de segundo incumplimiento se procederá a su reemplazo por los jurados suplentes, hasta constituir el número necesario de miembros. La Comisión de Maestría elevará a la Comisión de Posgrado y Residencias Médicas el informe sobre el incumplimiento registrado a las autoridades competentes a efectos que corresponda.

Si luego de aplicar los mecanismos anteriores, no se lograra constituir jurado, la Comisión de Maestría designará a los profesores reemplazantes necesarios para garantizar su constitución, en cumplimiento con la reglamentación vigente.

Artículo 39- La Tesis o trabajo final que tuviera la opinión fundada de devolución de uno o más miembros del Jurado, determinará una reunión conjunta de miembros de Jurado para unificar criterios. Se deberá labrar un acta con lo resuelto por el Jurado.

Artículo 40- En caso de que el maestrando, por algún motivo no pueda cumplimentar con el proyecto presentado, deberá solicitar la baja del mismo y tendrá que presentar un nuevo proyecto de Tesis o trabajo final, que debe seguir con el mismo proceder de aprobación.

Artículo 41- Cuando el aspirante solicite la constitución del jurado respectivo debe acompañar un certificado de todas las materias aprobadas en la cursada para ser evaluado por el jurado en el momento de la defensa de la tesis o del trabajo final, pudiendo así poder obtener la calificación de "*Aprobado con mención especial (Summa Cum Laude)*".

Artículo 42- Aceptada la Tesis o el trabajo final de maestría por el jurado respectivo, el maestrando deberá presentarse ante el jurado que deberá estar reunido con la totalidad de sus miembros, o con la mayoría de ellos, el día y hora que se fije, para exponer la Tesis o el trabajo final y contestar las preguntas que sobre ella se formulen; este examen será oral y público. Al término del acto el Jurado emitirá su juicio, pudiendo este ser en definitiva por la aprobación o la desaprobación.

Artículo 43- Cuando la Tesis o el trabajo final fuese rechazado, el maestrando podrá solicitar autorización para efectuar una nueva Tesis o trabajo final, la que no podrá presentarse antes de UN (1) año de producido el rechazo, debiendo presentar una nueva solicitud.

JUAN PABLO MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 2.980/2014

- 12 -

Artículo 44- El jurado, de acuerdo con la exposición del aspirante podrá, si lo considera conveniente, proceder a la devolución del trabajo a su autor y sugerir modificaciones sobre su contenido, el que podrá presentarse nuevamente, toda vez que se haya cumplido con tal requisito.

Artículo 45- Realizada la defensa de la Tesis o del trabajo final el jurado deberá expedirse al terminar la disertación. La Tesis o trabajo final podrá resultar:

- a) Aprobado con dictamen fundado: aprobado.
- b) Aprobado con mención especial (Summa Cum Laude).
- c) Devuelto: el jurado decidirá si el maestrando debe modificarlo o completarlo, y plazo otorgado a tal fin.
- d) Rechazado con dictamen fundado.

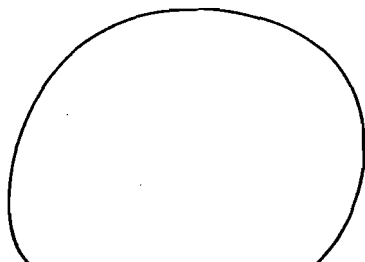
En todos los casos se dará constancia oficial al aspirante de lo decidido por el jurado. Las decisiones del jurado serán inapelables y se tomarán por mayoría. Todos los dictámenes deberán ser asentados en un libro de actas habilitado a tal efecto.

La Tesis o trabajo final rechazado por unanimidad de los miembros del jurado será desechado.

Artículo 46- Para acceder al título de Magister de la Universidad de Buenos Aires el alumno deberá:

- a) Haber aprobado los cursos y seminarios correspondientes a su programa de maestría.
- b) Haber defendido oral y públicamente su Tesis o trabajo final y haber obtenido la calificación de "Aprobado" por parte del Jurado.
- c) Haber realizado el pago de los aranceles correspondientes.

A quienes acrediten estas condiciones la Universidad de Buenos Aires les extenderá el título correspondiente, en el que deberá constar al dorso, el título de la Tesis o trabajo final presentado y la calificación de aprobado o aprobado con mención especial. Deberá indicarse que la Maestría depende de la Unidad Académica Facultad de Medicina, de acuerdo con la Resolución (CS) N° 6234/2013.



JUAN PABLO MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL